

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 237-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Ana Victoria García de Oller. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 237-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 3 79 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2021-6793, del 31 de marzo de 2021, del Secretario General de Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de sesenta y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$69,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Ana Victoria García de Oller, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172703-0.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 238-21 que adiciona nuevos miembros al Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión. Nombra al presidente, vicepresidenta y secretaria del citado consejo. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 238-21

VISTA: La Ley núm. 134-03, que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), del 29 de julio de 2003.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Además de los miembros ex officio establecidos en el artículo 9 de la Ley núm. 134-03, el Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV) quedara integrado por las siguientes personas: Samuel Antonio Conde, Eliseo Antonio Pérez García, Natalia Mármol Candelario e Ynalda Mercedes Castillo Sandoval.

Artículo 2. Eliseo Antonio Pérez García, Carmen Alceste Heredia de Guerrero y Natalia Mármol Candelario, quedan designados presidente, vicepresidenta y secretaria, respectivamente, del Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).